

PC/LF

DIRECCIÓN FORESTAL.

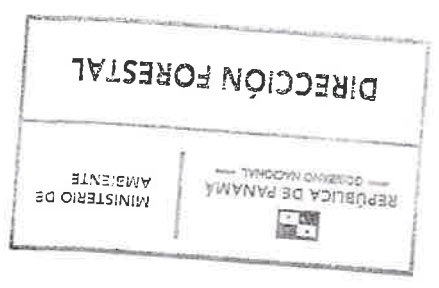
Memorando
DIFOR-968-2021

Para: **Domiluis Domínguez E.**
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental

De: **Victor Francisco Cadavid**
Director Forestal

Asunto: Comentarios Técnicos

Fecha: 16 de noviembre de 2021

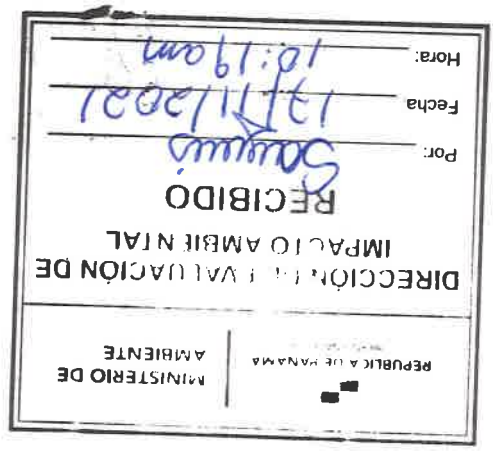


Procedemos al envío de los comentarios técnicos al MEMORANDO-DEIA-0742-1211-2021, con respecto al Esla, Categoría II titulado "PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALUMINIO SECUNDARIO", cuyo promotor es "YUPU INTERNATIONAL, CORP.", a desarrollarse en los corregimiento de Cristóbal Este, distritos de Colón, provincia de Colón. Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

Copia. Expediente

VEC/JMH



DIRECCIÓN FORESTAL

DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	16 DE NOVIEMBRE DE 2021.
NOMBRE DEL PROYECTO:	PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALUMINIO SECUNDARIO.
PROMOTOR:	YUPU INTERNATIONAL, CORP.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL ESTE, DISTRITOS DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN.

DETALLES DEL ESTUDIO

El Esia del proyecto denominado **“PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ALUMINIO SECUNDARIO”**, hace referencia a instalar una planta de producción de aluminio secundario para convertir residuos de aluminio usado (como rines y latas) en lingotes de aluminio secundario para ser utilizado en otros productos.

El proyecto se desarrollará en una bodega propiedad de PARW, S.A. en el sector 9 de enero, manzana #58 del área de France Field de la Zona Libre de Colón. La bodega ha sido arrendada a YUPU International Industry, Corp. por medio de un contrato firmado.

ANÁLISIS DE LA VEGETACIÓN

Según el documento la vegetación del área de influencia directa del proyecto se encuentra completamente intervenida. No se encuentran árboles en la misma ni será necesaria la tala de ningún árbol. En el margen del canal perimetral se pueden observar árboles dispersos de la especie conocida como Periquito (Muntingia calabura). Estos individuos presentan alturas de entre 3-7 metros, con diámetros inferiores a los 20 cm de DAP.

Adicional cabe mencionar que el documento afirma que estos árboles no serán afectados por el proyecto y ninguno será talado.

OPINIÓN TÉCNICA

La Constitución Política Nacional en su artículo 119 establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

La Constitución Política de la República de Panamá igualmente establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

116

110

El Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado, en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente debe emitir por su responsabilidad y competencia, opinión al respecto del presente Estudio.

La Ley 1 de 3 de febrero de 1994, tiene entre su finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República.

Que la misma Ley, declara de interés nacional y sometido al régimen de la misma, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional. Para tal efecto, constituyen entre los objetivos fundamentales del Estado, acciones orientadas a armonizar los planes y proyectos nacionales de producción y desarrollo, con la utilización y conservación de los recursos forestales.

Tomando en cuenta estos compendios normativos, el documento presentado aporta detalles importantes que permiten un análisis objetivo del mismo, en ese sentido, somos del criterio que según la información presentada y dado que el área de influencia directa del proyecto se encuentra completamente intervenida y no se encuentran árboles en la misma ni será necesaria la tala de ningún árbol, según lo enunciado en el EsIA.

CONCLUSIONES

A la luz de este análisis, somos del criterio que el presente estudio es claro y objetivo en relación al tema de la afectación de flora, puesto que se afirma no habrá afectación por el proyecto de formaciones boscosas ni de árboles dispersos; En ese sentido, consideramos admisible la propuesta sin mayores observaciones al tema de formaciones boscosas naturales.

Revisado Por:

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
HECTOR H. VEGA G.
SECRETARÍA AMBIENTALES
CENP M. REG. MAT.
IDONEIDAD: 7, 08-12-2005 *

Hector H. Vega G.
Dirección Forestal
HV/hv

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE
AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE
PATRIMONIO FORESTAL